

Martes, 26 de enero de 2021

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdeobispo

#### **ANUNCIO. Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización de los servicios e instalaciones del Pabellón Polideportivo y Pista de Padel.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de pádel, cuyo texto íntegro, se hace público, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEL PABELLON POLIDEPORTIVO Y PISTA DE PADEL.

##### ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

El Ayuntamiento de Valdeobispo de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones del pabellón polideportivo y pista de pádel que se registrá por la presente Ordenanza Municipal.

##### ARTÍCULO 2. OBJETO

El objeto de esta tasa está constituido por el uso de los servicios e instalaciones del Pabellón polideportivo y Pista de pádel.

##### ARTÍCULO 3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización del pabellón polideportivo y la pista de pádel, mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones. Teniendo en cuenta:



Martes, 26 de enero de 2021

**PRIMERO:** Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las citadas instalaciones deportivas municipales.

**SEGUNDO:** Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones.

**TERCERO:** Responsables.

1. Responderían solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as coparticipantes o cotitulares de las entidades jurídicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizarán los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

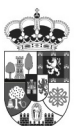
c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

Estarán obligadas al pago de la tasa todas las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en el Ayuntamiento de Valdeobispo.



Martes, 26 de enero de 2021

### ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECION, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

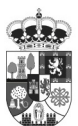
1. No estará sujeta al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, la utilización de las citadas instalaciones deportivas en los siguientes casos:

- a) La utilización de instalaciones para celebrar actos de carácter benéfico con objeto de recaudar fondos por el Equipo de gobierno, quien fijará las condiciones de la cesión.
- b) La utilización realizada por centros de enseñanza que sea obligatoria y exigida por LOGSE y, que se realce en horario lectivo y dentro del calendario escolar.
- c) Los actos organizados por Federaciones Deportivas y Clubs deportivos con concentración de participantes y que den lugar a la proclamación de campeonatos de cualquier ámbito territorial.
- d) La utilización de las citadas instalaciones deportivas por funcionarios/as miembros de los cuerpos de la Policía Local, Protección Civil, Bomberos, Guardia Civil, en el mantenimientos de la condición física que requieran y sus respectivos puestos de trabajos.
- e) Escuelas deportivas municipales y provinciales y campeonatos regionales.

### ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local y/o Alcalde/sa-Presidente/a o Concejala/a Delegado/a para:

- a) Exigir fianzas y responsabilidades e indemnización es por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los/as usuarios/as por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, el interés general o fuerza mayor, el orden de preferencias en el uso de las instalaciones, o modificar o suprimir reservas, así como los horarios de apertura y cierre.
- c) Disponer lo conveniente par supuestos concretos no previstos en esta ordenanza, que no puedan demorarse hasta el siguiente Pleno corporativo, y utilizaciones aisladas de carácter deportivo.



Martes, 26 de enero de 2021

### ARTÍCULO 7. TARIFAS.

Utilización del pabellón polideportivo Residentes No Residentes.

- Alquiler del pabellón 3,00 €/hora 5,00 €/hora.
- Suplemento alumbrado artificial 3,00 €/hora 3,00 €/hora.

Utilización de la pista de pádel.

- Alquiler de la pista de pádel 3,00 €/hora y media 4,00 €/hora y media.
- Suplemento de alumbrado artificial 2,00 €/ hora y media 2,00 €/ hora y media.
- Por colocación de publicidad en el pabellón 20,00 €/m2 al año.

### ARTÍCULO 8. DEVENGO.

La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización de las instalaciones.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 12/11/2020 que ha resultado definitiva, al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia durante el periodo de exposición pública, consta de ocho artículos y la presente disposición final, que entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno del mes siguiente (1 de febrero de 2021) permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los/as interesados/as en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valdeobispo, 19 de enero de 2021

Óscar Alcón Granada  
ALCALDE-PRESIDENTE

